



Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas

INDICE

Artículo 1. Carácter de las playas.

Artículo 2. Competencias Municipales.

Artículo 3. Ejercicio de las Competencias.

Artículo 4. Mantenimiento de la Limpieza.

Artículo 5. Mantenimiento de Higiene y Salubridad.

Artículo 6. Salvamento y Seguridad.

Artículo 7. División por zonas.

Zona de Servicios

Zona de Reposo

Zona activa de Baños

Artículo 8. Vigilancia de Playas.

Artículo 9. Protección del medio Ambiente.

Artículo 10. Buques y Contaminación.

Artículo 11. Prohibiciones de uso de las Playas.

Artículo 12. Embarcaciones.

Artículo 13. Bañistas.

Artículo 14. Régimen disciplinario de la no Cumplimentación de la presente Ordenanza.

Faltas leves

Faltas graves

Faltas muy graves



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Artículo 15. Vigencia.

Artículo 1. Carácter de las Playas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3.1. letra b) de la Ley de Costas, de 28 de Julio de 1998, las playas de este término municipal de Conil de la Frontera constituyen bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en consonancia con lo dispuesto en el Art. 132.2 de la Constitución Española.

Artículo 2. Competencias Municipales.

El artículo 115 de la citada Ley de Costas, atribuye competencias municipales en el dominio marítimo terrestre estatal, que en lo referente a las playas se concretan en:

Mantener las Playas y lugares públicos de baños en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.

Vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Artículo 3. Ejercicio de las Competencias.

La presente Ordenanza Municipal tiende a regular el ejercicio de esas competencias que la Ley de Costas asigna a este municipio, en aras de mantener las Playas de este término municipal en las mejores condiciones higiénico sanitarias y regular la vigilancia en las normas emanadas de la administración del Estado, en cuanto haga referencia al salvamento en caso de naufragio y seguridad de las personas que utilicen las playas.

Artículo 4. Mantenimiento de la Limpieza.

En ejercicio de las competencias que la vigente ordenación jurídica atribuye a este Ayuntamiento en relación a la Limpieza de las Playas de este término municipal, se realizarán las siguientes actividades:

Retirada de la arena de todos los residuos, papeles, colillas, restos de comidas, etc...

Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas, y traslado de su contenido a vertederos.

Retirada de Algas, en el caso de que ello sea necesario.

2. Retirada de las playas de los residuos que se entremezclan con la arena en su capa superficial y limpiado y vaciado de los recipientes, al menos, una vez a la semana y durante la temporada comprendida entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre. Tales servicios se prestarán diariamente y durante el resto del año, una limpieza mensual en cada una de las playas.

3. La vigilancia del cumplimiento estricto de las obligaciones concesionales, en cuanto a la limpieza de las playas, se encomienda al Concejal Delegado de Playa, que deberá adoptar las medidas pertinentes para que en todo momento las Playas de Conil estén completamente limpias y cuidadas, dando cuenta a la Alcaldía de los reparos e irregularidades que detecte, en orden a prever lo conveniente para la exigencia del cumplimiento de los compromisos contraídos.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Artículo 5. Mantenimiento de Higiene y Salubridad.

En Orden a mantener la higiene y salubridad, se vigilará por el personal de este Ayuntamiento, y bajo la dirección del Delegado de Playas, los vertidos y depósitos de materiales que puedan producir contaminantes y riesgos de accidentes, denunciando a los infractores y adoptando las medidas urgentes para impedir que se sigan produciendo actuaciones de este tipo.

Artículo 6. Salvamento y Seguridad.

Para el ejercicio de las competencias municipales en orden a prevenir lo pertinente sobre Salvamento y seguridad de las vidas humanas, el Ayuntamiento de Conil de la Frontera, como viene siendo habitual en la temporada de playas, contará con el personal necesario para la prestación de dicho servicio.

Artículo 7. División por Zonas.

1. El Término Municipal de Conil cuenta fundamentalmente con las playas de Bateles, Chorillo, Fontanilla, Roqueo y Fuente del Gallo, que son de aprovechamiento masivo y comunitario durante las correspondientes temporadas veraniegas, que se fijan entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre de cada año.

Para el mejor aprovechamiento común y general de estas Playas, el espacio que cada una ocupa podrá dividirse en tres puntos:

Zona de Servicios.

Zona de Reposo.

Zona activa de Baños.

3. En la zona delimitada como de Servicios, se establecerán los denominados de temporada que puedan gestionarse de forma directa o indirecta por la administración municipal, en virtud de las facultades contenidas en el art. 115.c) de la Vigente Ley de costas. A tal fin, la Comisión de Gobierno aprobará la delimitación de estas zonas, especificando los servicios que en cada temporada puedan establecerse y la gestión de los mismos.

4. En las playas delimitadas como de reposo se mantendrá la playa libre de toda ocupación, permitiendo únicamente la colocación de sombrillas, que podrán ser portadas por los usuarios de las playas o bien alquiladas por los servicios que a tal fin puedan establecerse en la forma prevista en el apartado anterior. En esta zona se garantiza en todo momento el uso común y general de las playas.

La zona delimitada como de baños comprenderá la franja colindante con el mar, y servirá de acceso sin solución de continuidad al propio mar que baña la playa.

Artículo 8. Vigilancia de la Playa.

El Ayuntamiento de Conil dispondrá de personal para vigilar la observancia, no solo de



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

lo previsto en esta Ordenanza, sino además de las normas e instrucciones dictadas por la administración del Estado sobre salvamento y seguridad de vidas humanas y que actuarán como Agentes de la Autoridad, debidamente uniformados y dependientes de la Policía Local y de la delegación Municipal de Playas, a cuya Policía se encomienda la fijación del servicio a prestar, turnos y horarios, y demás obligaciones propias de esta relación jerarquizada. Los vigilantes de playa tienen facultad para formular denuncia por incumplimiento de las normas reguladoras de esta Ordenanza y las que puedan emanar de la Administración del Estado, o de la comunidad autónoma de Andalucía.

Artículo 9. Protección del Medio Ambiente.

1. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Costas, Real Decreto Legislativo 1032/1986 del 28 de Junio y Real Decreto 1131/1988 de 30 de Septiembre sobre evaluación del impacto ambiental, no podrán verterse desde la tierra, en cuyo concepto se incluyen también las playas, directa o indirectamente sustancias y objetos que puedan traer como consecuencia peligro para la salud humana, perjudicar los recursos vivos y el sistema ecológico, ni reducir las posibilidades de esparcimiento y obstaculizar otros usos legítimos de los mares y playas.

2. En cumplimiento de lo establecido en el apdo. anterior, los vertidos que lleguen al mar procedentes de industrias y servicios establecidos en sus proximidades e incluso en las propias playas, dispondrán de los mecanismos suficientes para evitar cualquier tipo de contaminación, degradación del medio ambiente y ecosistema, poniendo en peligro vidas humanas o la fauna y flora marina.

Artículo 10. Buques y Contaminación.

1. Los barcos que naveguen por las playas de Conil o estén surtidos en la misma, dispondrán de los medios de seguridad para evitar cualquier escape de crudo, sin que puedan realizar limpiezas de fondo, en caso de incumplimiento de esta disposición que emana del vigente ordenamiento jurídico, la administración municipal, además de mantener un estrecho contacto con la Administración del Estado, que detenta esta competencia con carácter exclusivo, podrá efectuar las correspondientes denuncias y ejercitar las acciones legales pertinentes para exigir la reparación de los daños causados.

2. A fin de evitar la invasión de mareas negras en las playas de este término municipal, el Ayuntamiento de Conil, podrá ejercer la acción popular regulada en el Art. 125 de la Constitución Española.

Artículo 11. Prohibiciones en uso de las Playas.

1. Constituyen las playas un bien de dominio público, tanto en su modalidad de uso, como de servicios públicos; se prohíbe expresamente el uso privativo de las mismas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.5 de la Ley de Costas, se prohíbe en las de este término municipal el establecimiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos, cuatro o más ruedas, por tracción mecánica o animal. Se eximen de dicha



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

prohibición los vehículos de Urgencias, Seguridad y servicios del municipio.

3. Asimismo en cumplimiento del citado precepto queda prohibido establecer en las playas de este término municipal campamentos y acampadas, dado que tales instalaciones pugnan con la libre utilización de las playas, e instalaciones de casetas, tiendas de campaña, toldos, faldones, y todo tipo de montajes que resulten antiestéticos recomendándose el uso de sombrillas de un solo soporte y sin faldones adosados, así como hamacas playeras.

4. Se prohíbe el vertido a las playas o al mar de cualquier sustancia que pueda poner en peligro la salubridad pública.

A tal efecto las instalaciones desmontables que se destinen a dotación de servicios en las playas, o utilización de casetas que puedan autorizarse, deberán disponer de los sistemas precisos para la evacuación de aguas residuales y fecales, que deberán inspeccionar y visar los servicios técnicos municipales, sin cuyo requisito no podrán ser autorizados.

5. Se prohíbe en las zonas de arena de las Playas hacer fuego, cocinar o asar al aire libre, así como todo tipo de juegos que puedan molestar al usuario, como los de pelotas: Fútbol, Petanca, tenis, etc...

6. Queda asimismo prohibido transitar por las playas con caballos e introducir perros o cualquier clase de animales que puedan poner en peligro la salubridad de las personas.

Artículo 12. Embarcaciones.

1. En evitación de posibles accidentes que puedan ocasionar las embarcaciones, tanto a moto, como de vela y rápidas de remo, como Cholas, Tablas de Wind Surf, esquí, etc... al circular dentro de la zona de mar ocupada por bañistas, se prohíbe terminantemente la evolución de las embarcaciones anteriormente citadas, a distancia inferior a 250 metros de la costa. La expresada distancia deberá respetarse en todo momento aunque no haya bañistas utilizando las aguas colindantes con las playas. Dentro de esta zona estará permitido circular con precaución a las embarcaciones de salvamento.

2. Por la Administración del Estado, a través del organismo competente, se fijarán las playas, canales de arranque y atraque para las embarcaciones, debidamente señalizados, y en los que queda prohibida la natación. Cuando las embarcaciones tengan necesidad de abordar la playa o partir de ella lo harán a velocidad reducida, utilizando dichos canales y evitando interferir en el tráfico normal de los mismo.

Artículo 13. Bañistas

Los bañistas no podrán alejarse más de 25º metros de la orilla del mar en las playas con el objeto de poder garantizar la protección contra tales accidentes, que también puedan producir los que ejerciten los deportes de esquí acuático remolcado, quienes deberán asimismo respetar las distancias señaladas, para sus remolcadores.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Artículo 14. Régimen disciplinario por la no Cumplimentación de la presente ordenanza.

Faltas leves: En caso de faltas leves, tales como incumplimiento de los art. 2, 7.4, 11.3, 11.5, 11.6, 13 o desacato a la autoridad o a sus agentes o inspectores, se impondrá una sanción de 5.000 pesetas.

Faltas graves: en caso de faltas graves, tales como incumplimiento de los artículos anteriores expuestos que se infrinjan de forma reiterativa, se impondrá una sanción de 10.000 pesetas.

Faltas muy graves: En caso de faltas muy graves, tales como incumplimiento de los art. 5, 9 y 12, se trasladará la denuncia a los organismos pertinentes para que sean éstos los que determinen la sanción a imponer.

Artículo 15. Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que el pleno municipal acuerde su modificación o derogación.

APROBACION: 26 DE ABRIL DE 1.996

PUBLICACION: B.O.P DE 14 DE JUNIO DE 1.996

ENTRADA EN VIGOR: 15 DE JUNIO DE 1.996